



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 2 de octubre de 2014

Número 4124-II

CONTENIDO

Iniciativas

Del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Crecimiento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación

Anexo II

Jueves 2 de octubre



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2280/14
México, D.F., a 30 de septiembre de 2014

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PLANEACIÓN**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 312.A.-003428 y 353.A.-0872, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.1645/2014.

Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación.

I. Crecimiento y bienestar económico

Es un hecho inobjetable que, en las últimas décadas, el crecimiento de nuestra economía ha sido insuficiente para potenciar las condiciones de bienestar de gran parte de la población mexicana, así como para disminuir los niveles de pobreza y rezago social. Si bien es cierto que México cuenta con una diversidad de recursos para imprimir un dinamismo sostenible a su crecimiento y desarrollo, también lo es que la economía nacional enfrenta un reto significativo en materia de competitividad.

Entre 1980 y 2013, la economía mexicana creció a una tasa anual de 2.4%, prácticamente la mitad de la observada en el total de economías emergentes y en desarrollo (en promedio, 4.5%). Dicho crecimiento estuvo debajo de lo observado en países asiáticos, como Corea (6.5%), China (9.9%) o India (6.1%), no fue mayor al crecimiento de nuestros principales socios comerciales, Estados Unidos (2.7%) y Canadá (2.4%), y fue menor al de otros países latinoamericanos, como Chile (4.7%), Colombia (3.6%) o Brasil (2.5%).¹

Como consecuencia de lo anterior, los indicadores de bienestar de nuestro país han tenido avances modestos. Después de una caída abrupta a raíz de la crisis de la década de los años ochenta, los salarios reales de los trabajadores mexicanos se han mantenido prácticamente constantes desde mediados de los años noventa. Lo anterior refleja, en parte, la incapacidad de la economía mexicana de generar suficientes empleos en el sector formal de la economía acorde al crecimiento de la fuerza laboral.²

Por otra parte, en la actualidad la incidencia de la pobreza entre las familias mexicanas es prácticamente la misma que la que existía hace 20 años. A pesar de haber implementado programas innovadores para mitigar la pobreza y aumentar las inversiones en capital

¹ Fuente: SHCP con datos del Banco Mundial.

² El porcentaje de trabajadores informales pasó de 36.7% a 54.5% entre 1998 y 2008, de acuerdo a cifras de los Censos Económicos del INEGI reportadas por Busso, M., M. Fazio y S. Levy (2012), "(In) Formal and (Un)Productive: The Productivity Costs of Excessive Informality in Mexico," Research Department Publications, Inter-American Development Bank, Research Department 4789.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

humano entre los hogares pobres, el porcentaje de la población en condición de pobreza patrimonial en México, que en 1992 se ubicó en 53.1%, en 2012 fue de 52.3%. Como el propio Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha señalado, "los programas de desarrollo social deben ser un complemento de las políticas más integrales y profundas que incrementen el crecimiento económico y el ingreso real en el país", añadiendo que "no se podrá reducir la pobreza si no se llevan a cabo los cambios estructurales que hagan que el país tenga un mayor crecimiento económico, se incremente la productividad, se generen más empleos y el salario real crezca".³

El bajo crecimiento económico y su correlación con los niveles de bienestar tienen, además, un claro referente geográfico. Las brechas en los niveles de ingreso entre estados del país parecen estarse incrementando, especialmente en aquellos que hace 20 años ya mostraban una brecha importante con respecto a los niveles de bienestar agregado. Así, por ejemplo, el PIB per cápita de Chiapas pasó de representar el 53.2% del promedio nacional en 1990, a sólo el 43.2% en 2010. Un fenómeno similar sucedió en Oaxaca, que pasó de 51.4% a 45.8%, y Guerrero, cuya participación se redujo de 53.4% a 50.7%.

II. Productividad, competitividad y crecimiento económico

La principal determinante del crecimiento de un país es la *productividad total de los factores*,⁴ es decir, la eficiencia con la que se utilizan los factores disponibles—el acervo de capital, la fuerza laboral, el capital natural, la energía, entre otros—, en el proceso de producción de bienes y servicios. A mayor productividad, mayor será la producción de bienes y servicios con la misma cantidad de factores de producción.

En el caso de México, la medición oficial de la productividad muestra que la eficiencia de la economía ha continuado disminuyendo a lo largo de las dos últimas décadas.⁵ En 2011, la productividad total de los factores fue 8.2% menor a la existente en 1990, lo que equivale a una caída media anual de 0.4%. El único sub-periodo en el que la productividad creció fue entre 1996 y 2000, a medida que la economía se recuperaba de la crisis financiera de 1995, impulsada por el crecimiento de las exportaciones derivado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La baja productividad incide sobre la capacidad de las empresas para competir con éxito, tanto en el mercado nacional como en el resto del mundo. La evidencia internacional demuestra que existe una estrecha relación entre la productividad y la competitividad de un país, por lo que en la medida en que México pueda aumentar sus niveles de productividad, se presentarán simultáneamente mejoras en la competitividad nacional. Así, la competitividad puede entenderse como el conjunto de condiciones necesarias para generar

³ Ver CONEVAL (2012), "Avances y Retos de la Política de Desarrollo Social en México 2012".

⁴ En lo que resta, se utiliza el término "productividad" en referencia a la productividad total de los factores.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013), Sistema de Cuentas Nacionales de México: Productividad total de los factores 1990-2011.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

un mayor crecimiento económico, las cuales están íntimamente ligada con en el incremento sostenido de la productividad total de los factores.

En virtud de lo anterior, la tendencia a la baja de la productividad de la economía nacional se ha visto reflejada en la evolución de la competitividad de la misma. De acuerdo con diversas mediciones de competitividad global, México no ha avanzado de manera significativa en esta materia, y en algunos indicadores presenta retrocesos importantes. Lo anterior ha ocurrido a pesar de que se han implementado acciones para mejorar algunos de los elementos que inciden en la competitividad nacional.

Por otra parte, existen brechas significativas en los niveles de productividad y de competitividad de las distintas regiones del país, así como entre industrias. A nivel regional, los estados menos productivos tienden a ser aquellos con mayor incidencia de pobreza y también los menos competitivos. Esta divergencia regional no se ha atenuado en el tiempo, de tal suerte que actualmente la productividad laboral en los estados más productivos es 2.5 veces más alta que en los 10 estados más rezagados.⁶ La productividad de los estados se encuentra estrechamente relacionada con sus niveles de competitividad. Los seis estados menos productivos son precisamente los menos competitivos (además de poseer las mayores incidencias de pobreza).

A nivel sectorial también se observan marcadas diferencias en el comportamiento de la productividad. La productividad del sector comercio, que actualmente emplea a 1 de cada 5 trabajadores, se contrajo en más de 15% entre 1990 y 2011. Por su parte, en las manufacturas, donde trabaja el 15% de los mexicanos, la productividad permaneció prácticamente inalterada durante el periodo en cuestión, aunque con marcados contrastes en su interior.⁷

En este sentido, tomando en cuenta que esta problemática estructural ha contribuido a la pérdida de poder adquisitivo del ingreso de las familias mexicanas, a la falta de empleos que permitan a los mexicanos alcanzar una mejor calidad de vida en términos de bienestar y a limitar la capacidad de las empresas mexicanas de competir en los mercados nacionales e internacionales, nuestro país requiere políticas públicas orientadas a incrementar la productividad y competitividad.

En particular, resulta indispensable contar con el marco normativo adecuado para implementar estrategias y políticas, que sean capaces de impulsar eficazmente el crecimiento económico.

⁶ En 2012, los 10 estados menos productivos fueron: Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala. Los 10 estados más productivos fueron Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Distrito Federal, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

⁷ Además, la productividad en la agricultura muestra profundas disparidades regionales. Por ejemplo, en Chiapas, donde casi el 40% de la población ocupada trabaja en la agricultura, la producción por trabajador es casi ocho veces inferior a la de Sonora, donde menos del 12% de las personas se dedican a actividades del campo (SHCP a partir de información del INEGI).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Reforma constitucional en materia de competitividad y Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018

En este contexto, el pasado 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Esta reforma constitucional establece que, en el marco de la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado, la competitividad es un medio para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Para tal efecto, la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Asimismo, la reforma constitucional en cuestión reconoce tanto en la promoción de la competitividad, como en el impulso de una política nacional de desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, la base fundamental que el legislador federal deberá tomar en consideración para proteger y alentar un desenvolvimiento eficiente del sector privado en el desarrollo económico nacional.

Finalmente, a fin de garantizar la eficacia de este cambio en el capítulo económico de nuestra Carta Magna, el Constituyente incluyó tanto la noción de competitividad, como la facultad de modular una política nacional de desarrollo industrial, entre los objetivos conforme a los cuales el Estado, por conducto del Ejecutivo Federal, deberá organizar el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

Es importante destacar también que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), coloca a la productividad en el centro del diseño de las políticas públicas del país al establecer como estrategia transversal para la Administración Pública Federal, la democratización de la productividad, cuyo fin no es sólo elevar la eficiencia de la economía mexicana, sino que el crecimiento económico resultante sea incluyente y beneficie a todas las regiones y grupos de la población.

En el PND se señala que la productividad de la economía aumentará si la eficiencia al interior de las empresas se eleva, ya sea gracias a que la innovación y el desarrollo tecnológico les permiten expandir su capacidad de producir más con los mismos insumos, o bien porque los trabajadores que en ellas laboran se encuentran mejor capacitados, entre otras razones.

Asimismo, se establece que la productividad crece cuando los factores de producción se asignan a sus usos más productivos, para lo cual es necesario contar con un entorno de negocios propicio, en el que se eviten las cargas regulatorias excesivas, exista una competencia plena en sectores estratégicos de la economía y se brinde garantía jurídica,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

respaldado por un gobierno eficaz, ágil y moderno. Esto último requiere un Estado capaz de establecer programas y políticas públicas que eleven la productividad de manera incluyente.

En este sentido, el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018 constituye el instrumento especial a través del cual se coordina transversalmente la ejecución de las acciones de gobierno orientadas a: i) incentivar el uso eficiente de los recursos productivos entre todos los agentes participantes de la actividad económica nacional; ii) eliminar los obstáculos al potencial productivo de los ciudadanos y las empresas; iii) fortalecer el entorno de negocios en el que operan las empresas; iv) establecer políticas públicas específicas que eleven la productividad en todas las regiones y sectores de la economía, y v) fortalecer el proceso de diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas para orientarlas a elevar y democratizar la productividad.

En concordancia con lo anterior, los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, programa sectorial de la Secretaría de Economía, son consistentes con la estrategia transversal del PND de democratizar la productividad y, por ende, con la búsqueda de un impulso a la competitividad.

Así, en dicho programa se propone: i) desarrollar una política de fomento industrial y de innovación que promueva un crecimiento económico equilibrado por sectores, regiones y empresas; ii) instrumentar una política que impulse la innovación en el sector comercio y servicios, con énfasis en empresas intensivas en conocimiento; iii) impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las MIPYMES y los organismos del sector social de la economía; iv) promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral, y v) incrementar los flujos internacionales de comercio y de inversión, así como el contenido nacional de las exportaciones.

IV. Contenido de la Iniciativa

No obstante que las medidas hasta aquí expuestas han orientado normativamente la actuación de la Administración Pública Federal en la materia que nos ocupa, se requiere instrumentar a nivel de ley las directrices para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional.

Lo anterior, no sólo para dar cumplimiento al artículo Segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de competitividad al que se hizo referencia en párrafos anteriores, según el cual el titular del Poder Ejecutivo Federal debe presentar la iniciativa de legislación reglamentaria de esas disposiciones constitucionales dentro de los dieciséis meses siguientes a su entrada en vigor, sino también para dotar de institucionalidad, permanencia y eficacia a la política de fomento económico.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De lo contrario, en ausencia de los mecanismos necesarios para la instrumentación legal de las disposiciones constitucionales, cuyo contenido presenta un fuerte acento programático, se estaría disminuyendo el alcance del capítulo económico de nuestra Carta Magna.

De esta manera, la presente iniciativa da cauce a las nuevas directrices constitucionales en materia de promoción de la competitividad y de desarrollo industrial, y aborda los temas generales siguientes:

- El diseño e implementación de una política nacional de fomento económico, obligatoria para la Administración Pública Federal, con componentes transversales, sectoriales y regionales;
- La formalización de los procedimientos e instancias de coordinación, para incluir la participación de las empresas, trabajadores e instituciones académicas en la formulación y seguimiento de la política nacional;
- Los mecanismos a través de los cuales se podrán recomendar acciones específicas a los sectores público, social y privado para mejorar la productividad y competitividad, así como sus herramientas de evaluación;
- La definición de ámbitos competenciales y relaciones de coordinación para las instancias administrativas involucradas, y
- La vinculación de la política nacional de fomento económico con instrumentos concretos de política pública que permitan su ejecución, así como los mecanismos de información y rendición de cuentas.

La Iniciativa de Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, se describe a continuación:

- a) En primer lugar, se reconoce la ley como ordenamiento reglamentario de los artículos 25 y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de desarrollo industrial. Estos rubros se ejecutarán, en el ámbito administrativo, a través de una política nacional de fomento económico.

Si bien dicha política es competencia del Ejecutivo Federal, su formulación e implementación se realizarán en concertación con los sectores social y privado, con los órdenes de gobierno local y municipal, y, en su caso, con los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito respectivo de sus competencias. Lo anterior, con el fin de dar a la política un alcance más amplio en todos los sectores económicos y gubernamentales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) En los objetivos particulares de la ley se abarcan integralmente las vertientes que componen la productividad y la competitividad.

En el ámbito del capital humano, se incorpora el procurar la elevación de la inversión en este rubro, la capacitación laboral, la formación de competencias de los emprendedores y trabajadores, y el establecimiento de mecanismos que incrementen la productividad laboral.

En cuanto hace a la actividad empresarial, se incluyen los objetivos de impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo; promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad, así como la integración de cadenas productivas, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos (conocidos como *clusters*).

Respecto a aspectos económicos más amplios, se establece como objetivo fortalecer el mercado interno, así como fomentar la creación de empleos formales, y el incremento de un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de elevado crecimiento productivo.

- c) En congruencia con el régimen jurídico en materia de planeación del desarrollo, se establece el Programa Especial para la Productividad y Competitividad como el instrumento mediante el cual se ejecutará la política nacional de fomento económico, conforme a lo que dispone la presente Iniciativa.

En este sentido, cabe resaltar que la presente ley y que dicho Programa Especial será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades en el ámbito de sus competencias. Su elaboración estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de Economía, y deberá contar con la opinión previa del Comité Nacional de Productividad (CNP), el cual, como se verá más adelante, es una instancia consultiva en la que se encuentran representados los sectores público, social y privado.

Se prevén, además, las directrices conforme a las cuales se deberá elaborar el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, con la finalidad de que se contemplen las políticas de carácter transversal, sectorial y regional, así como la formulación de indicadores que permitan evaluar los resultados de la implementación de estas medidas, a efecto de comprobar su efectividad.

Con el fin de asegurar que el Programa tenga un impacto directo en la productividad y competitividad, éste no solo establecerá las políticas o elementos de orden estratégico, sino que también incluirá medidas de implementación en horizontes de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

corto, mediano y largo plazo, así como instrumentos específicos de ejecución (inversiones en infraestructura, innovación e infraestructura digital, compras del sector público, desarrollo de proveedores, financiamiento de las instituciones de banca de desarrollo, etc.).

- d) Se establece que el CNP funcionará como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la formulación, implementación y seguimiento del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad. Dicho órgano está previsto en la Ley Federal del Trabajo y actualmente se encuentra en operación con base en un Decreto del Ejecutivo Federal, por lo que se aprovecha su estructura y organización, y se le otorgan nuevas funciones en materia de productividad y competitividad.

La propuesta obedece a que el desarrollo de instituciones de diálogo público-privado ha demostrado ser un mecanismo eficiente de información y coordinación para el diseño de políticas públicas.

Estos espacios permiten la generación de políticas públicas a través de una alianza entre el gobierno y los sectores productivos en busca del desarrollo económico sostenible, lo cual parte de la construcción de un diagnóstico conjunto sobre las limitantes al crecimiento de sectores de mayor productividad. En este sentido, el intercambio de información entre los sectores público y privado es fundamental para identificar fallas de mercado y de coordinación, complementando la función distributiva de asignación de recursos de los mercados.

El CNP ha emitido recomendaciones de política pública para aumentar la productividad encaminadas a promover la formalización de la economía; fomentar la capacitación y certificación de competencias laborales de acuerdo con las necesidades del sector privado; impulsar la ciencia y tecnología aplicada; apoyar el emprendimiento y crecimiento de las pequeñas y medianas empresas; y establecer incentivos a la productividad en las relaciones laborales.

Adicionalmente, el CNP ha enfocado sus recomendaciones en el desarrollo de sectores que responden a uno de tres criterios: 1) sectores de baja productividad que emplean a gran parte de la población; 2) sectores de alta productividad con alto potencial de crecimiento en el país, o bien, 3) sectores que responden a oportunidades de crecimiento en sectores de alta productividad que surgen de las reformas recientemente aprobadas. Esta selección de sectores es resultado de la comunicación establecida, en el marco del CNP entre los distintos sectores productivos de la economía y la academia. Esto no sólo da legitimidad a este proceso, sino que incrementa su probabilidad de éxito, al generar acciones concertadas entre gobierno, sector empresarial, sector laboral y academia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se propone que el Titular del Ejecutivo Federal funja como presidente honorario del CNP, lo cual resalta el compromiso con el impulso a la productividad y competitividad, en tanto que estará integrado por los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Economía; Educación Pública, y Trabajo y Previsión Social; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como representantes de organizaciones empresariales, sindicales de trabajadores e instituciones académicas y de capacitación para el trabajo, con lo cual se conforma un órgano plural, con experiencia y conocimientos para realizar sus funciones.

Para lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros del CNP correspondientes a los sectores social y privado, sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

Además de las funciones que le encomienda la Ley Federal del Trabajo (las cuales no se modifican en la iniciativa), el CNP analizará y propondrá las políticas, los programas y cambios regulatorios que se requieran para estimular el incremento de la productividad y la competitividad, así como el desarrollo industrial sustentable. Asimismo, podrá identificar los sectores y regiones que considere deban recibir prioridad en la formulación e implementación de las acciones antes señaladas.

Con el fin de facilitar la comunicación entre los agentes públicos y privados, se encomienda al CNP proponer los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos entre los sectores público, privado y social, así como proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con los entes públicos federales, estatales y municipales.

- e) Se establece un esquema de recomendaciones como medio para implementar acciones de impulso a la productividad y competitividad en todos los sectores.

Al respecto, el CNP podrá emitir recomendaciones sobre programas, políticas, proyectos, cambios regulatorios y demás acciones para contribuir a alcanzar los objetivos de la política nacional de fomento económico, las cuales podrán dirigirse a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los órganos constitucionales autónomos, y los sectores social y privado.

A fin de respetar las competencias previstas en la Constitución, las recomendaciones que el CNP realice a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a los órganos constitucionales autónomos, únicamente se realizarán cuando se hayan celebrado los convenios de coordinación correspondientes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso específico de las recomendaciones dirigidas a las dependencias y entidades, se propone la obligación de éstas de dar respuesta acerca de su pertinencia, en la que se abordarán, entre otros aspectos, la existencia de acciones que atiendan la problemática y el análisis de factibilidad de la implementación de la recomendación.

Es importante recalcar que para preservar el ámbito de atribuciones de las dependencias y entidades, así como teniendo en cuenta el carácter consultivo del CNP, no se pretende obligar a éstas a acatar sus recomendaciones, pero sí que las respondan adecuadamente, con lo cual se logra un mecanismo equilibrado de retroalimentación.

Cuando los destinatarios acepten la recomendación, suscribirán con el CNP los convenios de seguimiento, en los que se incluirán matrices de compromisos e indicadores para evaluar la ejecución y el desempeño de las acciones recomendadas.

- f) En virtud del enfoque integral de la política nacional de fomento económico, se considera necesario establecer directrices para su coordinación, evaluación y seguimiento. Asimismo, se prevén elementos de vinculación con instrumentos concretos de política pública.

Se asigna a la Secretaría de Economía la atribución de contribuir, en el ámbito de sus competencias, al seguimiento de las estrategias e indicadores de los programas vinculados a la competitividad, a fin de analizar el impacto global de la aportación del gobierno en el desempeño de México en los indicadores de competitividad.

Para efecto del registro de programas y proyectos de inversión a que se refiere a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades identificarán, cuando sea procedente, la vinculación de dichos programas y proyectos con el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a efecto de impulsar aquellos que incrementen la productividad y competitividad.

Las dependencias y entidades deberán considerar los objetivos de la política nacional de fomento económico para el diseño de sus programas presupuestarios y de las reglas de operación.

Como parte de la mejora de los programas presupuestarios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las dependencias y entidades, analizará la existencia de complementariedad o duplicidad de dichos programas, con el fin de ejecutar las acciones que sean necesarias para alcanzar los objetivos del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- g) Con base en los principios de transparencia y la rendición de cuentas que deben regir la actuación de la Administración Pública Federal, la Iniciativa dispone que en el informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo que se presenta anualmente, se contemplará el avance de ejecución del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.

Asimismo, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviar al Congreso de la Unión informes semestrales sobre los avances y resultados de las acciones del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.

Adicionalmente, la Iniciativa contempla añadir un artículo 21 Bis a Ley de Planeación, que establece que el Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, e incluirá consideraciones con un horizonte de hasta 20 años, lo cual resulta coherente con la necesidad estructural de incrementar la productividad y competitividad de nuestro país. Lo anterior, sin perjuicio de que la política nacional de fomento económico de largo plazo pueda actualizarse en cada Administración del Ejecutivo Federal, en atención a las circunstancias que puedan presentarse.

En similar sentido, con el objeto de asegurar una adecuada alineación programática, se plantea que los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo deberán guardar congruencia, en lo conducente, con el Programa Especial para la Productividad y Competitividad.

Finalmente, no pasa desapercibido para el Ejecutivo Federal a mi cargo, que se encuentra pendiente la presentación de la iniciativa de una nueva ley de planeación, derivado de las reformas constitucionales en materia político electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. En ese sentido, la presente iniciativa solo pretende hacer consistente la política nacional de fomento económico con el marco jurídico de planeación vigente, sin soslayar el hecho de que se requerirá contar con una nueva ley en la materia, que se iniciará posteriormente.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y Competitividad, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Artículo 2.- El Ejecutivo Federal implementará los elementos a que se refiere el artículo anterior a través de la formulación e instrumentación de una política nacional de fomento económico, en concertación con los sectores privado y social, así como en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Implementar una política nacional de fomento económico dirigida a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad; promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad; fortalecer las cadenas productivas, así como a elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía nacional, el desarrollo económico y el empleo formal;
- II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;
- III. Articular bajo una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado;
- IV. Impulsar el aumento de la productividad total de los factores en la economía nacional, así como la de sectores y regiones específicos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Impulsar la creación de empleos formales y de un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de elevado crecimiento productivo;
- VI. Coadyuvar, con los sectores privado y social, a elevar la inversión en capital humano, la capacitación laboral, la formación de competencias de los emprendedores y trabajadores, y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de las empresas, así como el incremento de la inversión pública y privada en actividades de innovación aplicada;
- VII. Impulsar la integración de las cadenas productivas, en particular de las MIPYMES con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales;
- VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a territorio nacional, impulsando que los proveedores sean MIPYMES organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;
- IX. Fortalecer el mercado interno;
- X. Impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial;
- XI. Fomentar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad como ejes rectores en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos a cargo de la Administración Pública Federal;
- XII. Evaluar y dar seguimiento a la evolución del crecimiento de la productividad y la competitividad a nivel sectorial, regional y nacional, y
- XIII. Establecer los mecanismos para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Comisiones Estatales de Productividad:** las establecidas de conformidad con el artículo 153-Q de la Ley Federal del Trabajo;
- II. **Comité:** el Comité Nacional de Productividad, previsto en el artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo;
- III. **Competitividad:** el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, las cuales se sustentarán primordialmente en el incremento sostenido de la productividad total de los factores;
- IV. **Dependencias:** las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y los órganos reguladores coordinados en materia energética;
- V. **Emprendedores:** las personas que se encuentran en proceso de crear, desarrollar o consolidar una MIPYPME;
- VI. **Entidades:** los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;
- VII. **Grandes empresas:** las empresas con el potencial de detonar la producción y el empleo, tanto de manera directa como a través de la subcontratación de servicios y la compra de insumos de otras empresas, en particular de las MIPYMES;
- VIII. **MIPYMES:** las micro, pequeñas y medianas empresas a que se refiere el artículo 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como demás disposiciones aplicables;
- IX. **Núcleo productivo:** grupo de empresas asentadas en una misma zona geográfica y relacionadas a partir de la interconexión de los procesos productivos;
- X. **Órganos autónomos:** los órganos del Estado mexicano a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dote de autonomía;
- XI. **Políticas de carácter regional:** las que tienen por objeto atender la problemática particular de una región en materia de productividad y competitividad, así como fomentar un elevado crecimiento y desarrollo económico sostenible que tienda a reducir las desigualdades entre las distintas regiones del país;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XII. **Políticas de carácter sectorial:** las que están dirigidas a promover el desarrollo económico elevado de sectores específicos de la economía nacional;
- XIII. **Políticas de carácter transversal:** las que están orientadas a generar un mayor desarrollo económico en dos o más sectores o regiones de la economía nacional;
- XIV. **Productividad o productividad total de los factores:** la relación existente entre la cantidad de bienes y servicios producidos y la cantidad de insumos utilizados, incluyendo trabajo, capital y recursos naturales; de tal manera que a mayor productividad se obtiene una mayor cantidad de producción para un mismo nivel de insumos, y
- XV. **Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 5.- La política nacional de fomento económico se implementará a través de un Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, el cual se elaborará en términos de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables.

La elaboración del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad estará a cargo de la Secretaría, con la participación de la Secretaría de Economía.

Artículo 6.- La política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- Para efecto de la elaboración de sus programas y anteproyectos de presupuesto anual, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración, además de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda, la política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad deberá considerar, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Políticas de carácter transversal, que promuevan, entre otros, los objetivos siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Impulsar la innovación en la planta productiva de la economía nacional, la capacitación de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos de impulso a la productividad total de los factores, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de productividad y competitividad económicas;
 - b) Impulsar las actividades productivas de los emprendedores y de las MIPYMES para elevar su contribución al crecimiento económico nacional;
 - c) Canalizar financiamiento a programas y proyectos de inversión que aumenten la productividad y la competitividad;
 - d) Fortalecer la infraestructura de comunicaciones y transportes, y la conectividad logística en todo el territorio nacional, y
 - e) Reducir las cargas administrativas y regulatorias que inhiban el desarrollo de actividades productivas, así como el ambiente de negocios;
- II. Políticas de carácter sectorial, que fomenten, entre otros, los objetivos siguientes:
- a) Fomentar la reasignación eficiente de los factores de producción de la economía nacional hacia sectores y actividades de productividad elevada, dinámicos e intensivos en conocimiento y tecnología, así como susceptibles de alcanzar altos niveles de competitividad en los mercados nacionales e internacionales;
 - b) Favorecer la constitución de cadenas de valor formadas por grandes empresas y MIPYMES, a efecto de incrementar las capacidades tecnológicas y organizacionales de éstas para ser proveedoras de aquéllas;
 - c) Impulsar el crecimiento sostenido de la economía nacional a tasas anuales capaces de absorber el empleo demandado e incrementar los ingresos de la población de manera significativa, con el propósito de democratizar la productividad a corto, mediano y largo plazos;
 - d) Promover la transformación productiva de sectores de alto empleo y baja productividad, y
 - e) Fortalecer la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel sectorial, a través de las articulaciones entre empresas, así como entre éstas y las instituciones educativas y de investigación del país;
- III. Políticas de carácter regional que impulsen, entre otros, los siguientes objetivos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Conformar núcleos productivos, considerando las ventajas competitivas que existan en cada región;
 - b) Consolidar sinergias y cadenas de valor entre las MIPYMES, organizadas en núcleos productivos o entre ellas y las grandes empresas, para incrementar sostenidamente su productividad y competitividad económica;
 - c) Desarrollar aquellas regiones que se encuentren en un estado de rezago significativo, mediante la generación de núcleos productivos, con el objetivo de potenciar su productividad, competitividad, desarrollo económico y empleo, para así reducir la desigualdad regional en dichos aspectos;
 - d) Identificar regiones económicas estratégicas, en función tanto de sus vocaciones naturales, así como de sus posibles ventajas competitivas dinámicas y sus vocaciones potenciales, para lo que habrán de seleccionarse los sectores a desarrollar, polos regionales de desarrollo, grandes empresas, existentes y potenciales, y sus requerimientos, y
 - e) Promover la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel regional, a través de las articulaciones entre empresas, así como entre éstas y las instituciones educativas y de investigación del país;
- IV. La implementación de las políticas a que hacen referencia las fracciones I, II y III de este artículo, en términos de horizontes de corto, mediano y largo plazos;
- V. Instrumentos específicos de ejecución, tales como inversión en infraestructura física, creación de competencias humanas, investigación y desarrollo, innovación e infraestructura digital; compras y obras públicas; desarrollo de proveedores; capital de riesgo y capital semilla con el impulso de las instituciones de banca de desarrollo; capacitación, formación, asesoría y asistencia técnica; mejora regulatoria, y los demás que se establezcan en esta Ley y en las políticas que se deriven de la política nacional de fomento económico, y
- VI. Indicadores de desempeño, con sus respectivas metas a lograr en el periodo del programa, que permitan evaluar los resultados obtenidos por la implementación de las políticas citadas en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 9.- El Comité funcionará como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la formulación, implementación y seguimiento de la política



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.

Artículo 10.- Los sectores privado y social, incluyendo a los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, concurrirán a la formulación e implementación de la política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a través del Comité y en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité tendrá las siguientes:

- I. Analizar visiones, objetivos, estrategias, decisiones y acciones respecto al incremento sostenido de la productividad y la competitividad; así como del desarrollo económico del país y la generación del empleo a corto, mediano y largo plazos, con el propósito de democratizar la productividad y reducir las desigualdades sociales, sectoriales y regionales;
- II. Proponer objetivos, estrategias, metas, compromisos, acciones e indicadores de desempeño tendientes a incrementar la productividad y la competitividad del país, en especial, de los sectores y regiones económicas seleccionadas;
- III. Analizar, cuando se estime conveniente o a solicitud del Titular del Ejecutivo Federal, las políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios, para estimular eficazmente el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, así como el desarrollo industrial sustentable de la economía nacional, de un sector económico específico, o bien, de una región determinada del país, y emitir las recomendaciones que estime pertinentes;
- IV. Opinar sobre el Programa Especial para la Competitividad y la Productividad, previamente a su aprobación;
- V. Identificar sectores económicos y regiones específicas del territorio nacional que, en su consideración, deban recibir prioridad en la formulación e implementación de políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios para potenciar su desarrollo en materia del incremento sostenido de la productividad y competitividad;
- VI. Proponer mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el cambio estructural de la economía nacional;
- VII. Proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con las dependencias y entidades; entidades federativas, con la participación que corresponda a sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; órganos autónomos, y las Comisiones Estatales de Productividad, respecto al diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios, necesarios para potenciar la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;

- VIII. Proponer a las dependencias y entidades mecanismos de colaboración para lograr una articulación eficaz del Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado, para efecto del estudio, discusión, propuestas y directrices en la formulación de políticas, programas, proyectos y regulación dirigidos a impulsar el incremento de la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;
- IX. Impulsar la colaboración y la asociación tecnológica entre empresas, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en los sectores y regiones económicos seleccionados;
- X. Orientar las políticas dirigidas al incremento de la productividad y la competitividad; a la creación y desarrollo de núcleos productivos de MIPYMES, así como su encadenamiento productivo con grandes empresas; al impulso de la proveeduría nacional y de las compras nacionales; al aumento del valor agregado nacional en las exportaciones; al tránsito hacia una economía basada en el conocimiento, y a la creación y fortalecimiento de sistemas sectoriales y regionales de innovación;
- XI. Proponer mecanismos para el seguimiento y evaluación de las recomendaciones que el Comité emita en términos del artículo 16 de esta Ley;
- XII. Establecer subcomités encargados del análisis, discusión y elaboración de recomendaciones y otras acciones requeridas para atender temas específicos del ámbito de su competencia considerados como prioritarios; así como subcomités encargados del diseño, elaboración e implementación de las políticas sectoriales y regionales;
- XIII. Establecer las matrices de compromisos que se suscribirán en los casos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- XIV. Promover una relación estrecha y constante entre las instituciones de educación media superior y superior y la planta productiva de su región o de ciertos sectores específicos;
- XV. Aprobar sus lineamientos de operación, así como sus programas de trabajo, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- El Comité estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, en calidad de presidente honorario;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Secretario de Educación Pública;
- V. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- VI. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Representantes de organizaciones empresariales;
- VIII. Representantes de organizaciones sindicales de trabajadores, y
- IX. Representantes de instituciones académicas y de capacitación para el trabajo.

El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros del Comité a que se refieren las fracciones VII a IX de este artículo, sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

Los miembros titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VI de este artículo, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La participación de los miembros en el Comité será honorífica.

Artículo 13.- El Comité sesionará, de forma ordinaria, por lo menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

En lo no previsto en la presente Ley, la organización y funcionamiento del Comité se regularán conforme lo establezca el Titular del Ejecutivo Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO IV DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 14.- Las recomendaciones que emita el Comité en términos de esta Ley deberán contribuir a alcanzar los objetivos de la política nacional de fomento económico previstos en la misma.

Las recomendaciones podrán dirigirse a:

- I. Las dependencias y entidades, de conformidad con sus atribuciones y funciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las leyes que correspondan, y en los términos de esta Ley;
- II. Los órganos autónomos, según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11, fracción VII, de esta Ley;
- III. Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como las Comisiones Estatales de Productividad, según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11, fracción VII, de esta Ley, y
- IV. Los integrantes de los sectores social y privado.

Artículo 15.- En el caso de las recomendaciones previstas en la fracción I del artículo anterior, las dependencias y entidades deberán responder al Comité acerca de su pertinencia en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

Para efecto de lo anterior, la respuesta de las dependencias y entidades competentes deberá abordar, al menos, los aspectos siguientes:

- I. La existencia de políticas, programas o acciones que atienden la problemática descrita;
- II. La factibilidad técnica, administrativa, presupuestal y jurídica, para implementar las recomendaciones emitidas;
- III. La aceptación o negativa respecto de la recomendación emitida por el Comité, y
- IV. En su caso, la forma y plazos de implementación de la recomendación.

Artículo 16.- Cuando los sujetos señalados en el artículo 14, párrafo segundo, de la presente Ley, acepten las recomendaciones emitidas por el Comité, suscribirán con éste, por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conducto de su Presidente a que se refiere el artículo 12, fracción II, de este ordenamiento, los convenios de seguimiento, mismos que incluirán matrices de compromisos que señalen las acciones a realizar e indicadores de desempeño.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 17.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, identificará y comunicará al Comité los principales factores que inhiben la competitividad, a fin de orientar las propuestas de política correspondientes, para lo cual considerará el análisis de indicadores nacionales e internacionales.

A fin de analizar el impacto de las acciones de gobierno en el desempeño del país en los indicadores nacionales e internacionales de competitividad, la Secretaría de Economía contribuirá al seguimiento de las estrategias, líneas de acción e indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo vinculados a la competitividad.

Artículo 18.- El informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo al que hace referencia la Ley de Planeación, deberá contemplar el avance de la política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.

Asimismo, la Secretaría deberá enviar al Congreso de la Unión informes semestrales sobre los avances y resultados de las acciones del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a más tardar a los treinta días naturales terminado el semestre correspondiente. Para efecto de lo anterior, las dependencias y entidades deberán remitir la información necesaria a la Secretaría, en los términos y plazos que ésta establezca.

Artículo 19.- De conformidad con las disposiciones presupuestarias que regulan el registro de programas y proyectos de inversión en la cartera a que se refiere el artículo 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades deberán identificar, cuando así proceda, la vinculación de los programas y proyectos de inversión bajo su responsabilidad con el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, a efecto de impulsar aquellos que incrementen la productividad y la competitividad, particularmente en las regiones con mayores rezagos económicos.

La Secretaría identificará anualmente aquellos programas presupuestarios vinculados a los objetivos de la política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad. Las dependencias y entidades deberán tomar en consideración dichos objetivos para el diseño de indicadores de desempeño de los programas presupuestarios identificados y, en su caso, de sus reglas de operación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades, analizará la complementariedad o duplicidad que pudiese existir entre los programas presupuestarios identificados conforme al párrafo anterior, con el fin de llevar a cabo las acciones que, en su caso, sean necesarias para alcanzar los objetivos del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.

Artículo 20.- La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

"Artículo 21 Bis.- El Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo nacional y el crecimiento económico elevado y sostenido, la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal incluirá, como parte del Plan, consideraciones de largo plazo, con un horizonte de hasta veinte años, respecto de la política nacional de fomento económico a que se refiere éste.

La política nacional de fomento económico de largo plazo podrá actualizarse durante el proceso de emisión del Plan Nacional de Desarrollo para el período de gobierno correspondiente.

Los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad al que hace referencia la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y Competitividad."

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante la presente Administración del Ejecutivo Federal, la política nacional de fomento económico se implementará a través del Programa para Democratizar la Productividad 2013 – 2018, aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Federación el 30 de agosto de 2013, sin perjuicio de que, en su caso, éste pueda modificarse en términos de la Ley de Planeación, previa opinión del Comité Nacional de Productividad.

Tercero.- El Comité Nacional de Productividad seguirá funcionando conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Comité Nacional de Productividad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2013, en tanto no se reforme el mismo, salvo en lo que dicho instrumento se oponga a la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Las designaciones de los integrantes del Comité Nacional de Productividad que se hayan realizado de conformidad con el Decreto antes señalado, se mantendrán en sus términos.

Cuarto.- Dentro de un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Comité Nacional de Productividad deberá, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes a sus lineamientos de operación, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Quinto.- La Secretaría enviará al Congreso de la Unión el primero de los informes semestrales a los que hace referencia el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a más tardar sesenta días naturales después de haber concluido el primer semestre posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicio fiscal que corresponda.

Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido en esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Última página de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación.

Reitero a Usted, ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

~~EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~

~~ENRIQUE PEÑA NIETO~~

HCD

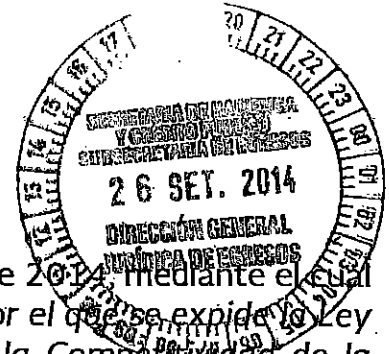


"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio No. 312.A.- **003428**

México, D. F. a 26 de septiembre de 2014

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E



Me refiero a su oficio número 353.A.-0871 del 26 de septiembre de 2014, mediante el cual remite copia simple de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación" (Iniciativa), enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio número 529-II-DGLCPAJ-328/14 del 26 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPP) de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio número 710.346.I/I/0386/14 del 26 de septiembre del año en curso; a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización de la Iniciativa, en la consideración de que la dependencia manifiesta lo siguiente:

- No se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes, por lo que se estima que la iniciativa no tiene impacto presupuestario.
- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en la dependencia.

.../



"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio No. 312.A.- **003428**

- No prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.
- No requieren de mayores asignaciones presupuestarias para llevarse a cabo.
- Se establecen disposiciones generales que regulan la materia presupuestaria, relacionada con los programas y proyectos de inversión y con la emisión de las matrices de indicadores de desempeño y reglas de operación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.c.p.- LIC. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RECURSOS NATURALES, HACIENDA Y TURISMO, SHCP.- PRESENTE.

2014/SECTOR CENTRAL/Dictámenes, Leyes, Decretos y Reglamentos/PGS XXX Ley incremento sostenido de la productividad y la competitividad

MADA/JGR/GMF

PGS/SN FDGA/SN



México, D. F. a 26 de septiembre de 2014

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
P R E S E N T E

Se hace referencia a su oficio No. 529-II-DGLCPAJ-328/14, mediante el cual remitió a esta Dirección General copia simple de la *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación"*, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; *publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003*, y su respectivo Acuerdo modificatorio; *publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005*, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en la Iniciativa de referencia.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003428, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

"2014, Año de Octavio Paz"
Oficio No. 353.A.-0872

HOJA 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión de la iniciativa recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "B".- PRESENTE.

RGC / CFDRP

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. 01110
Tel.. +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>